



El Sistema Municipal Argentino

Federico Nahuel Vasches Vázquez

Introducción

La intención del trabajo es lograr que los estudiantes apliquen conceptos generales adquiridos con el transcurrir de los contenidos de la asignatura, mediante la observación y el análisis de la realidad particular que cada municipio presenta. Con el objetivo de que puedan entender, a partir del examen de un caso de estudio, la heterogeneidad y complejidad del sistema municipal argentino.

Se pretende también, que observen y comprendan, la estructura normativa que regula el régimen municipal en cada provincia.

La materia denominada Administración Pública Provincial y Municipal, se encuentra en el tercer cuatrimestre, de la Licenciatura en Administración Pública en su formato de Ciclo de Complementación Curricular, perteneciente a la Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de San Martín.

En el marco de la formación de los y las estudiantes, la materia pretende

brindarles las herramientas necesarias para que reconozcan e identifiquen los principales actores dentro de cada nivel de gobierno y la dinámica de las articulaciones entre las distintas instancias.

Que comprendan el origen y la justificación de la existencia de las diferentes competencias entre el Estado Nacional y los estados sub-nacionales, para avanzar en el análisis de las organizaciones públicas provinciales y municipales.

Así como que conozcan los distintos modelos de organización de estados sub-nacionales y que puedan analizar críticamente políticas públicas e identificar en ellas cómo actúan e interactúan las distintas organizaciones públicas sub-nacionales.

Por último, se propone que a partir de la introducción del enfoque de desarrollo local como herramienta para analizar la problemáticas locales desde una perspectiva territorial, puedan identificar y abordar las principales problemáticas contemporáneas que enfrentan las administraciones públicas provinciales y municipales.



El sistema municipal argentino

El sistema municipal argentino presenta complejidades para su análisis, como a la vez riquezas que invita a poner interés en su observación.

Uno de los rasgos más característicos que se deben considerar es el de la heterogeneidad que éste presenta (al momento de comparar los gobiernos locales), principalmente en tres ámbitos: el demográfico, el institucional y el fiscal.

i. En lo que hace al demográfico, queda reflejada en las diferencias de cantidad de habitantes que se encuentran en los municipios de Argentina.

Los casos más emblemáticos son los de los municipios de la Matanza (Buenos Aires), Córdoba (Capital) y Rosario, ciudades que llegan a tener mayor cantidad de población de habitantes que la mayoría de las provincias del país.

ii. La heterogeneidad institucional, la cual está referida a los elementos que conforman un municipio.

Responder a este concepto sería como responder a qué es un municipio.

Un hito para ello está dado por el Artículo N° 123 de la Constitución Nacional argentina, que consagró la creación de los municipios como tercer nivel de gobierno, e instó a que cada gobierno provincial definiera su propio régimen municipal.

En vista de esto, una buena forma de aproximarnos a comprender cómo es el régimen municipal en una provincia, es

recorrir a las fuentes normativas, a saber: Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipios y las leyes específicas que regulen sobre la materia.

iii. En lo que respecta a la heterogeneidad fiscal, se debe considerar no las significativas diferencias (presupuestarias) entre municipios en lo referido al gasto, sino la diversidad y tipos de impuestos y tasas que podrían cobrar cada uno.

A cuenta de ello Iturburu (2012) identifica tres grupos distintos en función de las dimensiones del gasto municipal.

a. las provincias de gasto municipal per cápita medio – alrededor del 15%

b. las provincias de gasto municipal per cápita bajo – por debajo del 15%

c. las provincias de gasto municipal per cápita alto – por encima del 15%

El Municipio – Dos Perspectivas para su Definición

Podemos encontrar dos distintas perspectivas que pretenden, dar una aproximación a lo que se entiende por Municipio. Una de índole jurídico-política, siendo éste definido como un conjunto de instituciones públicas que constituyen el gobierno local, y otra sociopolítica y cultural la cual nos refiere a una comunidad integrada por ciudadanos y vecinos que comparten una historia común, tradiciones, características socio – económicas que



acaban validando a las instituciones públicas.

Visitando las Constituciones Provinciales encontramos que las mismas proponen distintas formas de definir a un Municipio, pudiendo entonces consignar 4 grandes categorías de criterios:

- Criterios exclusivamente cuantitativos, según los cuales las provincias definen a los municipios a partir de la cantidad mínima de habitantes que deben tener para su constitución
- Criterios exclusivamente cualitativos, donde aparecen ciertas definiciones que distingue a los municipios de otro tipo de gobiernos.
- Criterios mixtos, mediante la cual se define cualitativamente al municipio y se establece un mínimo de población necesario
- Sin definición, es el caso de la Constitución de Misiones la cual menciona al municipio pero no hace ningún intento por describirlo.

Límites Municipales

Otra manera de clasificar a los municipios es través de la delimitación territorial de la competencia municipal. Adhiriendo algunas constituciones provinciales al sistema de ejidos colindantes, y otras, al concepto de no colindantes.

Otro Tipo de Gobierno Local

Así como existen gobiernos locales que alcanzan el estatus de municipio, aparecen otros, que aún no alcanzan la condición de éste. Pueden depender directamente de las provincias y/o bien de los mismos municipios, habiendo quienes definen a éstos como cuarto nivel de gobierno.

Autonomía y Autarquía Municipal: perspectivas, historia y dimensiones

Gordillo (2013), al opinar sobre el debate entre autarquía y autonomía de los municipios, expresa que en el primer caso el ente en cuestión debería tener la capacidad de administrarse por sí mismo; mientras que en el segundo se agregaría la condición previa (la necesidad) de disponer de la capacidad de dictarse sus propias normas, siempre en consonancia con el orden superior en el cual se inserta.

En lo que respecta a la historia de la Argentina, existe una evolución de la autonomía municipal, pudiéndose identificar dos períodos bien diferenciados, cada una con su modelo de municipio.

i. 1853 – 1950: vigencia del municipio como entidad administrativa

ii. 1950 – 2016: se comienza a garantizar la autonomía municipal.

En la actualidad 20 de los 23 gobiernos provinciales reconocen la autonomía municipal en sus constituciones a excepción de Buenos Aires, Mendoza y Santa Fé.



La autonomía municipal, puede ser considerada relativamente contemporánea, ya que la gran mayoría de las reformas provinciales que garantizaron dicho derecho a los gobiernos locales ocurrieron luego del fallo de la corte suprema a favor de la autonomía municipal de 1989 (caso Rivademar contra Municipalidad de Rosario) y de la reforma constitucional de 1994.

Aun así, no está del todo clara la estructura jurídica de los municipios ya que la constitución nacional no define qué es un municipio y únicamente se refiere a régimen municipal, estableciendo que el mismo es potestad de cada provincia, a definir y estructurar.

Repasemos entonces la estructura jurídica que sostiene actualmente el sistema municipal argentino.

En lo que respecta a las dimensiones de la autonomía municipal, éstas emanan del artículo 123 de la CN, el cual refiriéndose a las constituciones provinciales indica que tendrán que sancionarse "asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Podemos entonces detallar, que las autonomías son:

i. Institucional: consistente en la capacidad de dictarse su propia ley suprema / Carta Orgánica

ii. Político: es la posibilidad de elegir autoridades y gobernarse por ellas

iii. Administrativo: es la facultad de ordenar los servicios, obras y otros intereses locales

iv. Económico – financiero: definir, organizar e invertir sus recursos

Selección de Caso de Estudio

En clave de lo antes expuesto, se ha seleccionado para su análisis a la provincia de Río Negro, la cual reconoce la autonomía municipal y al municipio de General Roca, quien cuenta con Carta Orgánica

Por ello, me propongo determinar cómo está organizada la estructura municipal en función de la constitución provincial, la ley orgánica de municipios u otras leyes modificatorias de la misma.

I - Provincia de Río Negro

Fuentes: Constitución de la Provincia de Río Negro // Ley Provincial N° 2353 de Municipalidades

La Constitución Provincial de Río Negro, establece como forma de gobierno habilitada y sistema electoral municipal, en su Artículo 229, que el Municipio tiene como facultad y deber el convocar los comicios para la elección de sus autoridades.

Por su parte, la Ley Provincial N° 2353, de Municipalidades en su Artículo 16, expresa que corresponde a los Municipios el convocar a elecciones de autoridades municipales en los plazos que correspondan.



Y continúa en el Artículo 17 al consignar que el Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor y que la elección de los miembros del Gobierno Municipal serán elegidos por el voto popular en forma directa, pudiendo ser reelectos (Artículo 18).

En lo referido a las categorías municipales, la Constitución Provincial en su Artículo 232, manifiesta que mientras que los municipios no dicten su Carta Orgánica se regirán por las disposiciones de la presente Constitución. De ello se puede desprender, que si bien fue prevista como una cláusula transitoria, continúa vigente para aquellos municipios que aún no dispongan de Carta Orgánica.

Asimismo la Constitución Provincial, reconoce la existencia de otras formas de gobierno, cuando en su Artículo 241, expresa que toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una Comuna. Como así también que la ley determina su organización, su competencia material y territorial, asignación de recursos, régimen electoral y forma representativa de gobierno, la cual será mediante elección directa de sus autoridades.

Al respecto la Ley Provincial N° 2353, de Municipalidades, en su Artículo 99, nos agrega que podrá ser institucionalizado en carácter de Comuna todo asentamiento humano estable de menos de dos mil (2.000) habitantes, que cuente con servicios

básicos de educación, seguridad y salud. Y que para los fines de determinar la validez de los datos poblacionales, se tendrán en cuenta los que surjan del último Censo Nacional o Provincial debidamente aprobado.

El procedimiento para la creación de una Comuna, está contenido en la misma ley, cuando en su Artículo 3º, indica que se hará por iniciativa del Poder Ejecutivo o a petición de un número no menor de cien (100) vecinos del lugar que se hubieran reunido para compartir la voluntad de constituirla. Que se labrará un acta la cual deberá contener la expresión de tal empeño, a la que se acompañará un plano determinando el territorio sobre el que se pretende jurisdicción y competencia y el detalle de la infraestructura de servicios básicos en educación, seguridad, salud y justicia. Esta petición se tramitará ante el Poder Ejecutivo, que la presentará a la Legislatura Provincial.

El concepto de Municipio puede ser conformado por un lado por lo expresado por la Constitución Provincial, la cual en su Artículo 225, nos indica que se reconoce la existencia del Municipio “como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia”

La Ley provincial de Municipios, Ley N° 2353, aporta en su Artículo 15 cuando afirma que los Municipios son independientes de todo otro poder en el



ejercicio de las funciones que les son propias, gozando de autonomía política, administrativa y económica de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la presente Ley. Continúa, aseverando que “su autonomía se funda en la soberanía del pueblo, que delibera y gobierna a través de sus representantes y ejerce los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum.”

En lo que hace al criterio para la definición del municipio es bien claro, quedando expresado en la Constitución Provincial en su Artículo 226, al decir que “toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio”. Por ende se entiende que toda población con igualdad de condiciones pero de menor cantidad de habitantes, correspondería a otro grupo o categoría de gobierno local, diferente al municipio.

La delimitación territorial está expresado en el Artículo siguiente, el cual indica que será la Legislatura provincial, la que determine los límites territoriales de cada Municipio. Se tenderá a establecer el sistema de ejidos colindantes sobre la base de la proximidad geográfica y posibilidad efectiva de brindar servicios municipales.

Amplia la Ley Provincial de Municipios, la cual en su Artículos 9º incorpora que se deberá también tener en cuenta aspectos tales como, “los antecedentes históricos, institucionales y geográficos; los usos y costumbres de la población afectada; la ubicación de los lugares donde se plantean demandas para

la satisfacción de necesidades en materia de salud, educación, transporte, comunicaciones y administración de justicia; la ubicación de los centros en los que habitualmente opera la comercialización de la producción local y desde los que se provee el abastecimiento de mercaderías y energía y las distancias con otros centros poblacionales y con otros Municipios y Comunas. Toda modificación ulterior de límites se hará por Ley con la conformidad otorgada por referéndum popular.” La interpretación de los Artículos mencionados, dan a entender que en la Provincia de Río Negro, se optó por el criterio mixto para definir al municipio.

II - Municipio de General Roca

Fuente: Carta Orgánica Municipal

Forma de Gobierno y Elección de Autoridades

La Carta Orgánica Municipal, establece en su Artículo N° 2, que el Municipio es “autónomo dentro del sistema representativo, republicano y federal, solidario y democrático, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y Provincial”.

En lo referido a la elección de todas las autoridades, en el Artículo N° 11 expresa que serán electas y deberán prestar en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con



las Constituciones Nacional, Provincial y esa Carta Orgánica. Incorpora como requisito, la presentación de una declaración jurada del estado patrimonial que las autoridades, al momento de inicio de sus funciones, como así también del cónyuge y de las personas a su cargo.

Continúa en el Artículo N° 12, estableciendo que los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de Contralor serán elegidos en forma directa por el voto popular y que la vigencia de los mismos, será de cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un solo período.

Potestades Tributarias y no Tributarias

Los recursos tributarios con que cuenta el municipio, están consignados en el Artículo N° 60, indicando allí que serán los “impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos que gravarán las bases imponibles en forma equitativa, proporcional y progresiva; como así también la participación que le corresponde al municipio en los Impuestos Nacionales y/o Provinciales coparticipables”

En lo que respecta a los ingresos no tributarios, detallados en el Artículo N° 61, serán los que se detallan y otros creados o a crearse en la forma y condiciones que determine en la Carta Orgánica u Ordenanzas especiales. Menciona particularmente: “el valor de venta de los bienes privados del municipio o sus rentas;

el producido de la actividad económica que desarrolle el municipio; la contratación de empréstitos, libramiento de Letras de Tesorería u otras formas de crédito; las regalías que le correspondan; así como las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por Ordenanza”

El Artículo N° 62, se refiere en particular a los Empréstitos, expresando que se requerirá de una autorización (en caso de comprometer su crédito general), y que solo podrá sancionarse por Ordenanza especial con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Concejo. Asimismo detalla que “toda Ordenanza que sancione empréstitos deberá especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización”. Se establece el límite del veinticinco por ciento (25 %) de la renta ordinaria anual del municipio, para el conjunto de los servicios de las operaciones. En el caso particular que el monto del empréstito exceda el veinticinco (25) por ciento del presupuesto vigente, deberá ser sometido al referéndum del Cuerpo Electoral. En todo caso los empréstitos, “podrán autorizarse para la ejecución de obras públicas, para emprendimientos de interés social o para atender gastos originados por catástrofes, calamidades públicas u otras necesidades impostergables del municipio debidamente calificadas por Ordenanza”



División de los Poderes

Al respecto el Artículo N° 10 es muy claro y taxativo, cuando define que “el Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder de Contralor...”

Sobre las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, se refiere en particular en el Artículo N° 24, entre las que podemos mencionar como más relevantes:

“1) Representar al Municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por sí o por apoderado...2) Ejercer la jefatura de la administración municipal, nombrar y remover, suscribiendo la pertinente resolución al personal municipal en un todo de acuerdo con lo previsto en el Estatuto para los agentes municipales...4) Concurrir a la formación de las ordenanzas con facultad de iniciarlas mediante proyecto que presentará a consideración del Concejo, pudiendo tomar parte de las deliberaciones, sin voto... 7) Remitir al Concejo Deliberante con anterioridad al primero de setiembre de cada año, el proyecto de presupuesto anual...13) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas y concurrir personalmente o por intermedio de su secretario a la sesión del Concejo, cuando sea convocado por éste a suministrar informe verbal...15) Controlar la correcta prestación de los servicios públicos municipales y ejercer el poder de policía general del municipio...19) Convocar a elecciones de autoridades municipales...20)

Informar pública y periódicamente, en forma veraz y objetiva, sobre los actos de gobierno...21) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y prorrogar el período de las ordinarias, determinando el o los asuntos a tratarse...22) Dictar resoluciones sobre materia de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad y urgencia o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, adreferendum de dicho cuerpo, el que será convocado a sesiones extraordinarias en el plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no producirse la sesión del Concejo Deliberante en el plazo de cinco (5) días de convocado la resolución dictada por el Intendente quedará firme...”

Al respecto del Poder Legislativo, el Artículo N° 28 nos instruye que “será ejercido por un Concejo Deliberante, integrado por ocho (8) miembros que se denominarán Concejales”. Indica que cuando la “ciudad cuente con más de cien mil (100.000) habitantes, establecido por censo oficial, se elegirán dos más por cada veinte mil (20.000) habitantes o fracción mayor de diez mil (10.000) que exceda de aquella cantidad”. Establece también que el número de concejales no será, en ningún caso, superior a veinte (20).

Sobre las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, se refiere en particular en el Artículo N° 39, entre las que podemos mencionar como más relevantes: “1) - Dictar su reglamento interno con sujeción



estricta a esta Carta... 2) - Sancionar Ordenanzas, Declaraciones y Resoluciones... 3) - Insistir con los dos tercios del total de los miembros presentes en la sanción de una Ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal... 4) - Podrá designar y remover para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus secretarios y demás colaboradores, cuyo número, retribución, denominación y competencia será fijado por Ordenanza... 6) - Autorizar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos teniendo en cuenta lo dispuesto expresamente para esos casos por esta Carta... 7) - Sancionar anualmente en sesión especial y antes del veinte de diciembre, la Ordenanza de cálculo de recursos y presupuesto de gastos... 8) - Fijar los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos, de conformidad a esta Carta y sancionar la Ordenanza Impositiva General... 10) - Establecer a propuesta del Poder Ejecutivo por vía de Ordenanza, la estructura orgánica de la Municipalidad y la división del municipio para un mejor servicio administrativo... 18) - Declarar, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, de utilidad pública los bienes que considere necesarios... 20) - Solicitar informes al Poder Ejecutivo, los que serán canalizados por vía del Secretario del área... 24) - Declarar, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la

necesidad de promover el proceso de revocatoria del mandato de los funcionarios electivos... 28) - Municipalizar los servicios públicos, la administración de la educación, la salud y la cultura que creyere conveniente, promoviendo su establecimiento y prestación..."

Al respecto del Poder de Contralor, el Artículo N° 52 nos instruye que "será ejercido por un Tribunal de Cuentas integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes".

Sobre las atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, se refiere en particular en el Artículo N° 55, entre las que podemos mencionar como más relevantes: "1) Ejercer el contralor bajo la forma de auditoría de los actos contables del municipio con posterioridad a su ejecución o previamente, cuando lo considere necesario o conveniente... 2) - Efectuar el Juicio de Cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de Responsabilidad, cuyo procedimiento será reglado por Ordenanza... 3) - Emitir dictamen sobre los estados contables anuales previo a su tratamiento por el Concejo, dentro de los treinta (30) días de recibido. Todo dictamen que sea requerido por las autoridades municipales deberá expedirlo en igual plazo... 4) Ejercer sus funciones diariamente y realizar, como mínimo, una sesión semanal, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto... 5) - Requerir de cualquier oficina o departamento



municipal, la información que le sea necesaria para su cometido, como así también solicitar la presentación de libros, expedientes o documentos.”

Presupuesto Municipal

El Presupuesto es el instrumento contable de planificación y el instrumento institucional de control de las cuentas municipales, según el Artículo N° 68. Deberán en él, “estar incluidos la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establecerá por Ordenanza, la que deberá garantizar los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad”.

Detalla el Artículo N° 69, que la Ordenanza Presupuestaria Anual deberá contener, además de las previsiones económico-contables, el plan de acción de todas las áreas municipales, incluyendo el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecer la conformación de la planta de personal.

Organización de la Justicia

El Artículo N° 119, consigna en particular los requisitos para ser Juez de Faltas, a saber: tener cumplidos los veinticinco (25) años de edad; ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía; tener dos (2) años de residencia continua e inmediata a la fecha de designación, en el ejido municipal; y ser

abogado con un mínimo de dos (2) años de ejercicio de la profesión.

La competencia del Juez de Faltas, está comprendida en el Artículo N° 123, describiendo que ésta será en el “juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violación de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, sea por vía originaria o apelada”. Debiendo intervenir también, “en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables, con relación a impuestos, tasas, contribución de mejoras, derechos, multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad”

Conclusiones

De lo observado, al recorrer la Constitución Nacional Argentina, la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Ley Provincial N° 2353 (de la Provincia de Río Negro) de Municipalidades y la Carta Orgánica Municipal de General Roca, y prestando especial atención en el Artículo N° 123 de CN, puedo realizar el siguiente análisis.

El Artículo N° 123 de la CN, expresa: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido



en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

En lo que respecta a la:

- Autonomía Institucional: La Carta Orgánica Municipal, en su Preámbulo, expresa: “NOSOTROS, Convencionales Constituyentes Municipales de la Ciudad de General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituidos en Primera Convención, en cumplimiento del mandato otorgado por el Pueblo, con el propósito de interpretar su espíritu e identidad histórica, fruto del aporte nativo y de las diversas corrientes migratorias, inspirados en principios de solidaridad, de justicia, libertad e igualdad y con el fin de... ..REAFIRMAR la plena autonomía municipal en el marco de un auténtico federalismo;...”
- Autonomía Política: En tanto que en el apartado de División de Poderes, en su Artículo 10º, manifiesta que: “El Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Ejecutivo, un Poder Legislativo y un Poder de Contralor, en la forma establecida en esta Carta Orgánica”
- Autonomía Administrativa: en su Artículo N° 7 consigna, que: “Son funciones y competencias del Municipio: 1) Gobernar y administrar los asuntos de interés de la comunidad... 9) Asegurar la

prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad...”

- Autonomía Económica – Financiera: sobre el asunto se refiere en su Artículo 59º, cuando afirma que “el municipio provee a las necesidades de su administración y a sus inversiones de capital, con los recursos de orden tributario o ingresos no tributarios permanentes o transitorios. La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal y concurrente con las del fisco provincial y/o nacional cuando mediaren acuerdos.”

Completa el tema, cuando en el Artículo N° 63, deja manifiesto que: “el Patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean estos del dominio público o del dominio privado.” De la interpretación del N° 123 de la CN (del cual se dependen las cuatro dimensiones de la autonomía municipal) y sobre esta base analizados los Artículos correspondientes en la Carta Orgánica Municipal, es que puedo concluir que el Municipio de General Roca debe ser considerado como de Plena Autonomía, ya que reúne la totalidad de las Autonomías requeridas para ingresar en esta categoría.



Bibliografía

Carta Orgánica Municipal General Roca,
Preámbulo y Artículos N° 2, 7, 10, 11, 12, 24,
28, 39, 52, 55, 59, 60, 61, 62, 68, 69, 119 y
123

Constitución Nacional Argentina, Artículos
N° 5 y 123

Constitución de la Provincia de Río Negro,
Artículos N° 225, 226, 227, 229, 232 y 241

Gordillo, Agustín Alberto "Tratado de
derecho administrativo y obras selectas:

teoría general del derecho administrativo"
1ª ed. - Buenos Aires: Fundación de
Derecho Administrativo, 2013

Iturburu, Mónica (2012) "Los Municipios"
en ABAL MEDINA, Juan Manuel y CAO,
Horacio (comps) "Manual de la Nueva
Administración Pública Argentina".
Capítulo 4. Editorial Ariel Buenos Aires

Ley Provincial N° 2353 - De Municipios,
Artículos N° 3, 9, 15, 16, 17, 18 y 99